

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2018-11428 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 602/2018.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2018, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 27 de diciembre de 2018.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

"Artículo 4. Cuota, devengo y período impositivo.

4.1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,40 por 100.
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,40 por 100.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,60 por 100.

4.2. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo. El periodo impositivo coincide con el año natural.

4.3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este Impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales".

[2018/11428](#)